



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

ALCALDÍA MUNICIPAL

2



Escudo de Armas

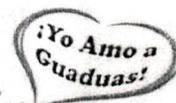
COMISARIA DE FAMILIA

AUDIENCIA EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACION SOBRE CUSTODIA PROVISIONAL, CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION VISITAS, SOLICITADA POR LA SEÑORA LILIANA RUSINQUE MOYANO DENTRO DEL PROCESO RADICADO NÚMERO C-250-2016.

En la Villa de Guaduas Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Comisaria, declaró abierto el acto, al cual asisten la interesada señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.372.832 expedida en Bogotá y el requerido señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, con la cedula de ciudadanía N° 3.007.171 expedida en El peñón. Seguidamente la señora Comisaria orienta a los presentes respecto de los deberes y obligaciones de los padres hacia los hijos, haciéndoles saber que los derechos de los niños tienen la categoría de fundamentales y están por encima de los derechos de los demás personas según el artículo 44 de la Constitución Política; dándoles a conocer ampliamente los alcances y ventajas de llegar a un acuerdo en esta audiencia de conciliación. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, para que nos manifieste cuáles son sus pretensiones en esta Audiencia. **CONTESTÓ**. Solicita la custodia de mis hijos **ANGEL MATEO RUSINQUE RUSINQUE Y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE de 6 Y 12 años de edad respectivamente**. De igual manera solicito que se fije una cuota alimentaria que estimo en la suma de trescientos por cada niño, (\$300.000.00) mensuales, y que los vea y los visite dependiendo mi turno, y mensualmente yo diría cuando son las visitas y la semana vacacional de octubre y que el mes de diciembre sea compartida igualmente las vacaciones de junio y julio. Qué mitad diciembre los tenga él y mitad de diciembre yo, yo me quedo el 24 con ellos y que el 31 en los pueda tener, Una vez escuchada la señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, se le concede el uso de la palabra al señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, No estoy de acuerdo en entregar la custodia de mi hijo menor, **ANGEL MATEO** por discriminación el niño quiere estar conmigo por eso ella lo discrimina, el niño grande le respeto la decisión del niño de quedarse con la mama, en cuanto la cuota alimentaria le daría ciento cincuenta mil pesos, y cuanto las visitas que sean cuando yo los pueda ver, se le concede el uso de la palabra a la señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, para que nos manifieste que tiene que decir al respecto. **CONTESTÓ**: si me mantengo con mis dos hijos por lo que deseo la custodia, y en cuanto la cuota alimentaria es muy baja porque yo me encargo del arriendo, alimentación y demás cosas, en cuanto la salud yo tengo que viajar a la ciudad de Bogotá por que él los tiene inscritos allá, en cuanto a la cuota es muy baja peor si él no puede mas acepto los trescientos mil pesos por ambos menores, en cuanto a las visitas cada quince días estoy de acuerdo, y cuanto diciembre compartido mitad y mitad no estoy de acuerdo todas las vacaciones, Se le Concede el uso de la palabra al señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** **CONTESTO**: en cuanto a la custodia del niño pequeño quiero la custodia, en cuanto a las vistas que sean así, los



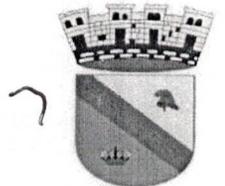
Para volver a crecer





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS

ALCALDÍA MUNICIPAL



Escudo de Armas

COMISARIA DE FAMILIA

Sábados desde las diez de la mañana, y el domingo los entrega de diez de la mañana a doce del día, y cuados en festivo se los entrego el día lunes en ese mismo horario , y en cuanto el valor son trescientos mil pesos, Escuchadas las partes y viendo que no existe ánimo conciliatorio, Por lo anterior, este Despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar **FRACASADA** la presente audiencia de conciliación sobre custodia de los menores.

SEGUNDO. Declarar **APROBADA** la presente audiencia de conciliación sobre la cuota alimentaria y en cuanto la regulación de visitas solicitada por la señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**.

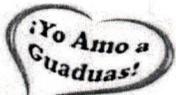
TERCERO. Dejar el cuidado personal de los menores **ANGEL MATEO RUSINQUE RUSINQUE Y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE** de 6 Y 12 años de edad respectivamente, a su progenitora la señora, **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, por lo cual se compromete a atender sus necesidades, a brindarles todos los cuidados necesarios para su desarrollo integral, no permitirles que estén en la calle, saber quiénes son sus amigos, no dejarlos con personas desconocidas, darle amor, diversión, permitir la comunicación con su padre, fijar normas, asignar tareas, darles un trato acorde a las edades,

CUARTO. FIJAR como cuota PROVISIONAL de alimentos al señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** a favor de sus hijos **ANGEL MATEO RUSINQUE RUSINQUE Y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE** de 6 Y 12 años de edad respectivamente, la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000.00), los cuales deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales número 25320919550020140015601 que tiene esta Comisaria en el Banco Agrario de la localidad a nombre de la señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, los primeros cinco días de cada mes, a partir de Diciembre de 2016, y se aumentará en el mes de enero de cada año en el mismo porcentaje que el gobierno aumente el salario mínimo legal.

QUINTO: Los padres de los menores aportaran el 50% de los gastos de educación al inicio del periodo escolar o cuando estos se generen, el 50 % de los gastos extras en salud que no cubre el seguro al que estén afiliados, además deberán aportar tres mudas completas de ropa para sus menores hijos, una en sus cumpleaños, otra en el mes de junio y otra en diciembre por un valor de cien mil pesos cada una (\$100.000.oo).



Para volver a crecer





DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



ALCALDÍA MUNICIPAL

COMISARIA DE FAMILIA

SEXTO. El señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, podrá compartir con sus hijos como se pacto dentro de la diligencia **ANGEL MATEO RUSINQUE RUSINQUE Y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE** de 6 Y 12 años de edad respectivamente.

SEPTIMO. Este acuerdo es de obligatorio cumplimiento y puede modificarse mediante otra conciliación o por decisión judicial, su incumplimiento acarreará sanciones civiles y/o penales.

OCTAVO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de ley, interpuestos y sustentados dentro del término legal.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por los que en ella han intervenido una vez leída y aprobada.

La Comisaria.


CLAUDIA LORENA MELO MARTINEZ

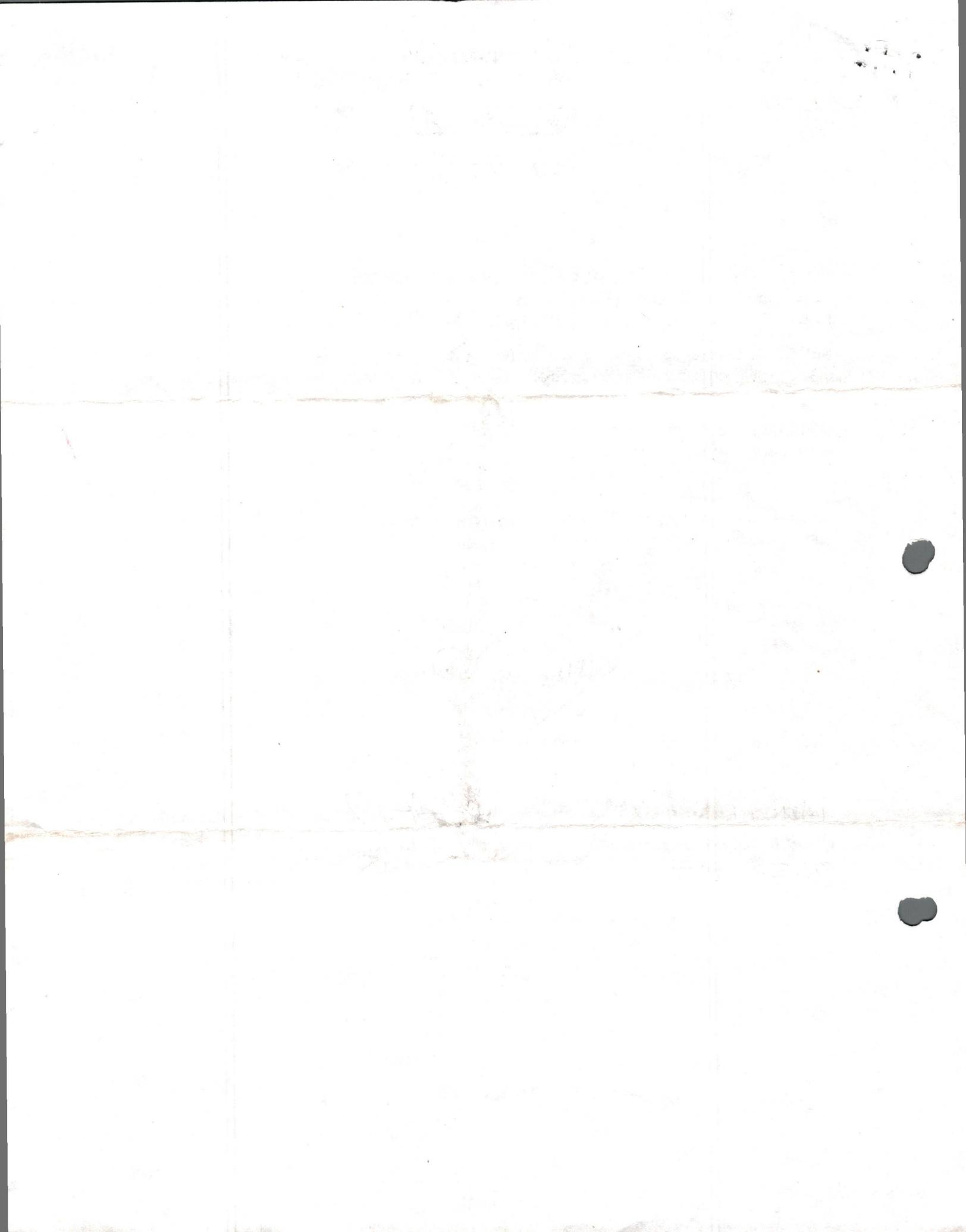
Los Comparecientes,

Liliana Rusinque M.

LILIANA RUSINQUE MOYANO

52.372.832B+ci


HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y ARTICULO 1 DECRETO 278 1972,
PARA ACREDITAR PARENTESCO EXENTO DE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995. VALIDEZ
PERMANENTE ARTÍCULO 1 DECRETO 2189 DE 1993.

Bogotá, D.C. Localidad 05 – USME, Fecha:

09 OCT 2018

Jacobo Quique Collazos
JACOBO QUIQUE COLLAZOS

REGISTRADOR ENCARGADO REGISTRADURÍA AUXILIAR LOCALIDAD 5 USME

“Colombia es Democracia, la Registraduria su Garantía”



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

* 50543464 *



NUIP 1.022.975.616

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50643464

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	7	B
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE USME BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D

Datos del inscrito

Primer Apellido	RUSINQUE	Segundo Apellido	RUSINQUE
-----------------	----------	------------------	----------

Nombre(s)
ANGEL MATEO

Fecha de nacimiento	Año 2010 Mes MAR Día 06	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupo sanguíneo	O	Factor RH	POSITIVO
---------------------	-------------------------	------------------	-----------	-----------------	---	-----------	----------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo	52379274-8
---	-------------------------------------	-----------------------------------	------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
RUSINQUE MOYANO LILIANA

Documento de identificación (Clase y número)	CC 52.372.832	Nacionalidad	COLOMBIA
--	---------------	--------------	----------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
RUSINQUE ANZOLA HECTOR HORACIO

Documento de identificación (Clase y número)	CC 3.007.171	Nacionalidad	COLOMBIA
--	--------------	--------------	----------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
RUSINQUE ANZOLA HECTOR HORACIO

Documento de identificación (Clase y número)	CC 3.007.171	Firma	
--	--------------	-------	--

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
--	--	-------	--

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
--	--	-------	--

Fecha de inscripción	Año 2010 Mes MAR Día 26	Nombre y firma del funcionario que autoriza	ANTONIO CASTELLANOS PAEZ - REGIST
----------------------	-------------------------	---	-----------------------------------

Reconocimiento paterno	Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento	Firma
------------------------	-------	---	-------

ESPACIO PARA NOTAS

26.MAR.2010 - LIBRO DE VARIOS - 149 C.P.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y ARTICULO 1 DECRETO 278 1972,
PARA ACREDITAR PARENTESCO EXENTO DE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995. VALIDEZ
PERMANENTE ARTÍCULO 1 DECRETO 2189 DE 1993

Bogotá, D.C. Localidad 05 – USME. Fecha:

09 OCT. 2018

Jacobo Quique Collazos
JACOBO QUIQUE COLLAZOS

REGISTRADOR ENCARGADO REGISTRADURIA AUXILIAR LOCALIDAD 5 USME

"Colombia es Democracia, la Registraduria su Garantía"



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia
Registro Civil



23989228-0

 		56C		G-FR-SAC-015				
FORMATO		Versión		0				
HISTORIAL DE GIROS		Fecha		04/12/2017				
FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
06/02/2016	13:54:23	DISPONIBLE	1355000038055077	\$ 200.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
06/02/2016	18:23:15	PAGADO	1355000038055077	\$ 200.000	PAGATODO ZI EL PENON	CR 3 N 4 01	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
27/02/2016	13:16:28	DISPONIBLE	1317180039213745	\$ 300.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
01/03/2016	09:53:36	PAGADO	1317180039213745	\$ 300.000	PAGATODO ZI SATELITE PACHO	CL 7 N 17 21	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
10/04/2016	13:56:14	DISPONIBLE	1356180041643834	\$ 100.000	SEAPTO SAN LUIS ESQUINA	CR 7 11 36 SAN LUIS	CUSTODIA LUCIA RUSINQUE MOYANO	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
11/04/2016	10:05:10	PAGADO	1356180041643834	\$ 100.000	PAGATODO ZI EL PENON	CR 3 N 4 01	CUSTODIA LUCIA RUSINQUE MOYANO	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
07/05/2016	14:10:19	DISPONIBLE	1410190043260097	\$ 200.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
11/05/2016	11:17:24	PAGADO	1410190043260097	\$ 200.000	PAGATODO ZI EL PENON	CR 3 N 4 01	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
21/05/2016	12:59:14	DISPONIBLE	1259130044070099	\$ 500.000	PAGATODO TB VILLAS CALLE 79	CL 79 N 112 A 09	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
21/05/2016	14:57:51	PAGADO	1259130044070099	\$ 500.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
04/06/2016	12:15:09	DISPONIBLE	121509004910287	\$ 583.800	PAGATODO TB VILLAS CALLE 79	CL 79 N 112 A 09	JOSE ELISEO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
04/06/2016	16:25:25	PAGADO	121509004910287	\$ 583.800	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	JOSE ELISEO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
18/06/2016	09:05:54	DISPONIBLE	0905540045726588	\$ 132.500	PAGATODO SO SOACHA CIUDAD LATINA SUPER	CR 20 N 4 A 20 Sur Soacha Ciudad Latina	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ GALINDO	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
20/06/2016	09:51:58	PAGADO	0905540045726588	\$ 132.500	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ GALINDO	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
30/07/2016	13:23:22	DISPONIBLE	1323210048416672	\$ 400.000	PAGATODO TB VILLAS CALLE 79	CL 79 N 112 A 09	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
30/07/2016	15:33:56	PAGADO	1323210048416672	\$ 400.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
15/08/2016	13:14:40	DISPONIBLE	1314400049426454	\$ 400.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA BURBUJA 5	CR 13 N 65 C 58 Sur LB 5	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
16/08/2016	17:23:10	PAGADO	1314400049426454	\$ 400.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
27/08/2016	15:31:08	DISPONIBLE	1531070050178314	\$ 200.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
31/08/2016	17:58:28	PAGADO	1531070050178314	\$ 200.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
24/09/2016	15:12:49	DISPONIBLE	1512480052039561	\$ 400.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
24/09/2016	15:45:57	PAGADO	1512480052039561	\$ 400.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO
24/09/2016	15:14:29	DISPONIBLE	1514290052039795	\$ 200.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILLIANA RUSINQUE MOYANO

7

FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
24/09/2016	15:47:34	PAGADO	1514290052039795	\$ 200.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
03/12/2016	12:42:00	DISPONIBLE	1242000056678955	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE VENEZIA	CR 51 N 45 10 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
04/12/2016	10:18:47	PAGADO	1242000056678955	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/01/2017	14:58:34	DISPONIBLE	1458340059016262	\$ 300.000	PAGATODO TB VILLAS CALLE 79	CL 79 N 112 A 09	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
16/01/2017	15:41:37	PAGADO	1458340059016262	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
05/02/2017	12:13:22	DISPONIBLE	1213220060923762	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/02/2017	09:53:54	PAGADO	1213220060923762	\$ 300.000	SEAPTO ALMACAFE	CR 12 N 25 02	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/03/2017	15:31:36	REZAGO	1531360063070716	\$ 300.000	PAGATODO TB SATELITE VILLAS DE GRANADA	CL 72 F N 111 C 49	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
03/04/2017	12:27:24	DISPONIBLE	1227240064965037	\$ 300.000	PAGATODO TB VILLAS CALLE 79	CL 79 N 112 A 09	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
18/04/2017	18:19:55	PAGADO	1227240064965037	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/05/2017	09:47:34	DISPONIBLE	0947330067435297	\$ 300.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/05/2017	18:46:38	PAGADO	0947330067435297	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
04/07/2017	15:32:18	DISPONIBLE	1532180071811645	\$ 300.000	PAGATODO TB VILLAS CALLE 79	CL 79 N 112 A 09	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
04/07/2017	16:33:06	PAGADO	1532180071811645	\$ 300.000	SEAPTO PASAJE REAL	CL 16 ENTRE CR 10 Y 11 LC 1	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
05/08/2017	16:40:38	DISPONIBLE	1640380074170131	\$ 300.000	PAGATODO CL USME SUPER	CL 136 C N 3 12 SUR LC 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/08/2017	12:38:24	PAGADO	1640380074170131	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
02/09/2017	17:53:33	DISPONIBLE	1753330076205884	\$ 300.000	PAGATODO CL NUEVO MUZU 1	DG 51 A N 56 C 04 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/09/2017	17:32:57	PAGADO	1753330076205884	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
08/10/2017	13:40:02	DISPONIBLE	1340020078935296	\$ 300.000	PAGATODO CL NUEVO MUZU 1	DG 51 A N 56 C 04 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
09/10/2017	10:21:37	PAGADO	1340020078935296	\$ 300.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
16/11/2017	13:47:56	DISPONIBLE	1347550081840244	\$ 142.500	PAGATODO ZI EL PENON	CR 3 N 4 01	MARIA TERESA CORTES PAEZ	LILIANA RUSINQUE MOYANO
16/11/2017	17:19:45	PAGADO	1347550081840244	\$ 142.500	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	MARIA TERESA CORTES PAEZ	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/02/2018	17:51:51	DISPONIBLE	1751510088106201	\$ 200.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
07/02/2018	11:35:00	PAGADO	1751510088106201	\$ 200.000	SEAPTO OFICINA PRINCIPAL HONDA	CL 13 N 11 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
16/02/2018	16:48:48	DISPONIBLE	1648480088849526	\$ 300.000	PAGATODO CL USME SUPER	CL 136 C N 3 12 SUR LC 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
20/02/2018	10:08:26	PAGADO	1648480088849526	\$ 300.000	PAGATODO VI GUADUAS PARQUE	CR 4 N 2 09	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
17/03/2018	19:07:49	DISPONIBLE	1907490091282352	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
20/03/2018	09:23:39	PAGADO	1907490091282352	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO

8

FECHA	HORA	ESTADO	PIN	VALOR	NOMBRE DEL PUNTO	DIRECCIÓN DEL PUNTO	NOMBRE DEL REMITENTE	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
15/04/2018	11:01:03	DISPONIBLE	1101030093433326	\$ 300.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
18/04/2018	10:52:13	PAGADO	1101030093433326	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE VIRREY	CR 3 B Este N 88 87 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
30/05/2018	18:26:15	DISPONIBLE	1826150097198707	\$ 300.000	PAGATODO CL USME SUPER	CL 136 C N 3 12 SUR LC 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
02/06/2018	10:08:02	PAGADO	1826150097198707	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE VIRREY	CR 3 B Este N 88 87 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
23/06/2018	11:26:51	DISPONIBLE	1126510099168325	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
27/06/2018	10:46:44	PAGADO	1126510099168325	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE VIRREY	CR 3 B Este N 88 87 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
04/08/2018	13:56:25	DISPONIBLE	1356250102711242	\$ 250.000	PAGATODO CL USME SUPER	CL 136 C N 3 12 SUR LC 11	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
06/08/2018	08:45:28	PAGADO	1356250102711242	\$ 250.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
01/09/2018	16:57:34	DISPONIBLE	1657330105074020	\$ 300.000	PAGATODO CL CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA	CR 1 ESTE N 65 D 58 SUR LC 106	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
02/09/2018	11:17:19	PAGADO	1657330105074020	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO
23/09/2018	12:59:46	DISPONIBLE	1259460106970797	\$ 300.000	PAGATODO CL SATELITE SANTA LIBRADA	AV CR 1 N 74 B 49 SUR	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	LILIANA RUSINQUE MOYANO

9

Actividad Económica ICA 5246 Tarifa 11,04 x 1000 y 8519 Tarifa 9,66 x 1000
 NO SOMOS AUTORETENEDORES IVA REGIMEN COMUN

OPTICENTRO INTERNACIONAL S.A.S. Nit: 860043998-1

Sede principal: CARRERA 11 No. 69 - 81

Sede : RESTREPO

Teléfono de atención al cliente:

Teléfono: 3258000

Dirección: SUPERMERCADO COLSUBSIDIO CALLE 19 SUR

Teléfono 470996

		Cliente : RUSINQUE RUSINQUE ANGEL Identificación: 1022975616 Teléfono 3214137218 Dirección : calle 136 no 3 a 48 Entidad : CAJA DE COMPENSACION COLSUBSIDIO Referencia: Medico: GUARNIZO GARCIA DIANA ALEXANDRA		FACTURA DE VENTA 16 0107449 Fecha fac.: 30/01/2017		
		Cajero: MERY CUCAITA MUÑOZ Caja: RESTREPO Vendedor: MARIA MERY CUCAITA Orden No: 16-9855				
Código	Nombre	Cant	V/Unit.	Descuento	IVA%	Subtotal
8	POLICARBONATO	1	38,000.00	7,600		30,400
8	POLICARBONATO	1	38,000.00	7,600		30,400
24630	TOTTO TTW314 C5 45 16-128 EP CONS	1	85,344.£2		13,655	99,000
2451	PAÑO OPTICENTRO	1	862.06			0
6338	BOLSAS OPTICENTRO	1	862.06			0
SUBTOTAL		5		16,924	13,655	159,800
Son: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M.LEGAL						
El trabajo de esta factura se entregara : Viernes 3 de Febrero de 2017						TOTAL 159,800

Detalle de pagos

04 TARJETA MASTER DEBIT 159,800

Aceptada, Firma: UPM

Facturación Autorizada por Computador RESOLUCIÓN DIAN NRO: 320001218033 DEL 15/12/2014 PREFIJO 16 RANGO DEL 99300 HASTA 120000
 SU TRABAJO SE ENTREGA UNICAMENTE CON LA PRESENTACION DE ESTA FACTURA. PASADO 60 DIAS NO SE RESPONDE POR ABONOS O TRABAJOS NO
 RECLAMADOS. OPTICENTRO INTERNACIONAL NO SE HACE RESPONSABLE DE DAÑOS OCASIONADOS DURANTE EL PROCESO DE ADAPTACION Y MONTAJE DE
 LENTES, EN MONTURA DE USO, DETERIORADA, EN MAL ESTADO O ADQUIRIDO POR FUERA DE NUESTRO PUNTO DE VENTA.

Este documento se asimila a una letra de cambio. Según el Código de Comercio Art.774

20

7/16



CALLE 26
 Dir: CALLE 26 NO. 24 . 54 PISO 2 BOGOTA
 Teléfonos : 7459968

12/12/2018 10:12:32 AM

61988

COTIZACION DE SERVICIOS Y PRODUCTOS No.

FECHA : 12/12/2018
 PACIENTE: RUSINQUE RUSINQUE HECTOR SANTIAGO
 No. AFILIACION
 ENTIDAD : CAJA DE COMPENSACION COLSUBSIDIO CONTRATO : COLSUBSIDIO POS A
 EDAD : 14 AÑOS, 10 MESES Y 9 GENERO Masculino TIPO AFILIA Beneficiario

TI No. 1022922847

CODIGO	DESCRIPCION	VIGENCIA	CANTIDAD	VLR UNIT	DESCUENTO	SUBTOTAL
Opcion No. 1						
31210	LENTES MONOFOCALES		1.00	175,000		17,500
31210	LENTES MONOFOCALES		1.00	175,000		17,500
26927	FILTROS		2.00	65,000		13,000
2371	COPAGOS OPTICA		1.00	3,220		3,220
TOTAL						407,220

Policaipenato fallado. Transition. AR brazol

10% 17,500 17,500 13,000 3,220

apt -14,000 -14,000

SCC STEFANY CAROLINA C

Observaciones: ~~MONTURAS DESDE 99.000 DCTO 10%~~

QR39 + Transition + AR \$284.850

50% / 50% Fricol / cle

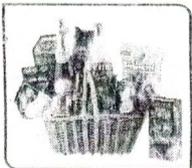
Santiago -> 203.500 cba. Mateo -> 80.000 cba

\$ 375.000

Uniforme y Citas Santi.

(17)

21



creaciones
LEIDY
NIT: 35.499.819-4



Carrera 3ª No. 5 - 62 / Cel.: 310 881 47 02 / El Peñon (Cund.)

VENTA DE VIVERES Y MISCELANEA

FACTURA DE VENTA

Nº **0053**

Ciudad y fecha El peñon 01-26-2018

Señor (es) Maria Angelica Hoyano

Dirección: _____

Tel: _____

CANT.	ARTÍCULOS	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL
un	uniforme de Educación Física	38000	38000
un	uniforme de Diario	51000	51000
un	par de Zapatos	35000	35000
un	par de Tenis	35000	35000
SON:		SUBTOTAL	
		TOTAL \$	159 000

IMPRESO POR HECTOR FELIPE BUSTOS - NIT: 19.435.251-9 - TEL: 362.1381 - 312.521.1020

Esta factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a la letra de cambio según Art. 774 de el C.C.

Maria Angelica Hoyano
Firma del cliente
C.C. 11751920379

Jeny Yolanda Triana
Firma
C.C. 201805165 peñon

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	03/01/2018	No.	005
PAGADO A	Diliana Pulgarin	\$	
POR CONCEPTO DE			
Consulta Médica Particular			
Hector Santiago Ruzingua Ruzingue			
T.I. 1022.922.847			
VALOR (en letras)			
Veinticuatomil pesos.			
CODIGO	F 033	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO		<i>Angelica Ruzingue</i>	
		C.C./NIT.	

92.000 c/a

9



AA-85156 ³

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios

Liliana Rusingue C.C. N. *52.378.832* *Bogotá*
Hector Heracio Rusingue C.C. N. *3.300.7171* de
Primer Pundamarca

Codeudor:

Tomamos en arriendo a

Bernardo Caldera Forero

un(a) *Apartamento* ubicado(a)

en la

Cra 5 N.º 6-09 Apt. 1 Puerto Bogotá

y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por *Seis* (*6*) meses a partir del día *Veintecuatro (24)* del mes de *Septiembre* del año (en letras) *Dosmil Dieciséis (2016)* hasta el día *Veintitres (23)* del mes de *Marzo* del año (en letras) *Dosmil Diecisiete (2017)*, fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de *Cuatrocientos*

mil pesos m/cte.

(\$ *400.000*)

mensuales pagaderos dentro de los *Cinco* (*5*) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Caja Social

Banco del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre

que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta

autorizados por la ley. 4a. Los servicios de *Agua, Luz y Gas* serán por cuenta del

Arrendatario.

y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas

y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos

de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble

se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado

el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL

CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el

contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes

cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario

en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la

autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la

destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del

respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

19
70

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de *ochocientos mil pesos* (\$ 800.000), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES: *Los arrendatarios se comprometen a desocupar el inmueble en un término no mayor a dos meses el inmueble, contados a partir de la fecha en que sean notificados por el arrendador. En caso de incumplimiento, responderá por la cláusula penal, los accionados de restitución cobro ejecutivo y perjuicios. NOTA: Se hace un depósito de cien mil pesos (\$100.000) para la servicios públicos y daños potenciales del inmueble.*

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de *Punto Bogotá*, *cuadras* a los *veintinueve* (29) días del mes de *Septiembre* del año(en letras) *Dosmil Dieciseis* (2016). Siguen las firmas

Arrendador *Bernardo Catolán Forrió*
 Nombre *Bernardo Catolán Forrió*
 C.C./NIT *3050372 de Guaduas*
 Dirección/Tel. *Calle 74B N° 103-47/6047531*



Arrendatario
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/Tel.

Arrendatario *Liliana Rosique M.*
 Nombre *Liliana Rosique M.*
 C.C./NIT *52.372.832 B+D*
 Dirección/Tel. *C11 136 B N° 3A-48 Sur*



Codeudor
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180919115015208748

Nro Matrícula: 50S-40506411

Página 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 12:02:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 03-04-2008 RADICACIÓN: 2008-28972 CON: ESCRITURA DE: 28-03-2008

CODIGO CATASTRAL: AAA0203WTD M COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 799 de fecha 19-03-2008 en NOTARIA 26 de BOGOTA D.C. CASA 10 BLOQUE 1 AGRUPACION BUENAVISTA 2 con area de DEL LOTE 23.49 MTS2 AREA CONSTRUIDA 32.84 MTS2 con coeficiente de 0.40% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A., POR E. 2507 DEL 17-07-07 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR E. 2982 DEL 30-08-06 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCOLOMBIA S.A. (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIUDADELA METROVIVIENDA, POR E. 1880 DEL 12-06-00 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C.) ESTA LOTEO POR E. 144 DEL 28-01-02 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40388618. ENGLORO POR E. 2103 DEL 15-08-01 NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 40377462. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: POR TRADICION TRANSEFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR Y A.V.P. CONSTRUCCIONES S.A. POR E. 303 DEL 04-05-00 NOTARIA 65 DE SANTAFE DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO QUE EL VALOR DE LA VENTA DE CADA TERRENO URBABIZADO UTIL, SERA EL RESULTADO DE MULTIPLICAR EL PRECIO DE VENTA DEL TERRENO URBANIZADO PARA CADA V.I.P. POR EL NUMERO DE VIVIENDAS, POR E. 2517 DEL 21-12-01 NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C.) ESTAS LOTEARON POR E. 303 YA CITADA, CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40342765 Y 40224118. ADQUIRIERON ASI: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR ADQUIRIO EL 25% SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR DACION EN PAGO DE A.V.P. CONSTRUCCIONES S.A., POR E. 135 DEL 23-01-04 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., ESTA ENGLORO JUNTO CON ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR POR E. 2108 DEL 15-10-98 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, POSTERIORMENTE EXISTIO RESCILIACION DE ESTE CONTRATO, POR E. 1931 DEL 17-12-99 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, ADQUIRIO POR COMPRA A AREVALO BURGOS ALBERTO Y EDUARDO Y GONZALEZ AREVALO CARLOS MAURICIO POR E. 2250 DEL 18-09-95 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS CELEBRARON DIVISION MATERIAL POR E. 1745 DEL 28-07-95 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40224117. ENGLORARON POR E. 1745 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40224001. ADQUIRIERON POR COMPRA A BURGOS VDA DE AREVALO RAFAELA POR E. 3608 DEL 30-12-93 NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE AREVALO CORREDOR JOSE DAVID SEGUN SENTENCIA DEL 05-05-53 JUZGADO 1 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-1067969. OTRO PREDIO LO ADQUIRIO FIDUCOLOMBIA S.A., POR TRADICION TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR Y A.V.P. CONSTRUCCIONES S.A., POR E. 303 YA CITADA, ESTAS ENGLORARON POR E. 2108 YA CITADA, POSTERIORMENTE EXISTIO RESCILIACION DE ESTE CONTRATO POR E. 1931 YA CITADA, ADQUIRIERON POR COMPRA A AREVALO BURGOS ALBERTO Y EDUARDO Y GONZALEZ AREVALO CARLOS MAURICIO POR E. 120 DEL 24-00 NOTARIA 26 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS CELEBRARON DIVISION MATERIAL POR E. 1745 YA CITADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40224118. ADQUIRIERON COMO YA SE CITO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 136B SUR 3A 48 BQ 1 CA 10 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 136B SUR #3A-48 CASA 10 BLOQUE 1 AGRUPACION BUENAVISTA 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-03-2008 Radicación: 2008-21724

Doc: ESCRITURA 474 del 22-02-2008 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

20



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

15

Certificado generado con el Pin No: 180919115015208748

Nro Matrícula: 50S-40506411

Página 2

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 12:02:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 8604006568

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-03-2008 Radicación: 2008-28972

Doc: ESCRITURA 799 del 19-03-2008 NOTARIA 26 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 8604006568 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-81612

Doc: ESCRITURA 6407 del 31-07-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

A: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 8604006568 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-81612

Doc: ESCRITURA 6407 del 31-07-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$24,845,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR CAFAM EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN TERMINO DE 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ASIGNACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION PARA LA VIVIENDA POPULAR SIMON BOLIVAR

NIT# 8604006568

A: RUSINQUE ANZOLA HECTOR HORACIO

CC# 3007171 X

RUSINQUE MOYANO LILIANA

CC# 52372832 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-81612

Doc: ESCRITURA 6407 del 31-07-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. VALOR DEL CREDITO APROBADO \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUSINQUE ANZOLA HECTOR HORACIO

CC# 3007171 X

DE: RUSINQUE MOYANO LILIANA

CC# 52372832 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-09-2009 Radicación: 2009-81612

Doc: ESCRITURA 6407 del 31-07-2009 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

21

CERTIFICADO DE TRADICION

MA TRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIN N. 1509115017502748

Página 2

Fecha: 19 de Septiembre de 2017 a las 12:05:11 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSTRUMENTO

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene efectos sin la firma del registrador en la última página

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

Y BANCO SUR AMERICANA ARGENTARIA C.A. PARA COLOMBIA

VALOR ACTUAL

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

A ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

A ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

A BUNIQUE A LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

A BUNIQUE A LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

WTR 1509115017502748

DE ASOCIACION PARA LA VIVIENDA PARA LA VIVIENDA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Matr. Inmueble: 502-40802411

Certificado generado con Oficio No. 182818118018282748

El presente es el 19 de Septiembre de 2018 a las 12:02:31 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Mostrando los datos de registro de la zona de

INFORMACION CONSTITUCION PATRIMONIO PUBLICO PARA CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: Titular de derecho: (al de dominio) Titular de bienes de dominio

USUARIO: 502-40802411

USUARIO: 502-40802411

USUARIO: 502-40802411

USUARIO: 502-40802411

A FAVOR SUYO DE LOS BIENES QUE TIENEN Y DE LOS QUE DEBERAN A LA

NO TOTAL DE ANOS: 18

REVISADO POR: (Ingeniero Arce y Compañía)

AK

Certificado generado con el Pin No: 180919115015208748

Nro Matrícula: 50S-40506411

Pagina 4

Impreso el 19 de Septiembre de 2018 a las 12:02:31 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

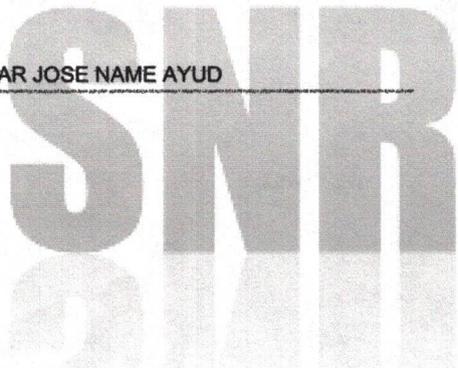
TURNO: 2018-369318

FECHA: 19-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Firma manuscrita]

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula: 898-43-205117

Certificado generado con el PIN: 1501501501508728

Página: 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2018 a las 12:02:31 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSTRUMENTO

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene efecto sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

EXPEDIDO EN BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-1417186

Fecha: 17/10/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA	C	3007171	50	N
2	LILIANA RUSINQUE MOYANO	C	52372832	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	6407	2009-07-31	SANTA FE DE BOGOTA	72	050S40506411

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 14B 136A 49 SUR BQ 1 CA 10 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 136B SUR 3A 48 BQ 1 CA 10, FECHA: 2013-08-21

Código de sector catastral:
002599 40 01 010 01001
CHIP: AAA0203WTDM

Cedula(s) Catastra(es)
002599400101001001

Número Predial Nal: 110010125059900400001910010001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2) 39.7 **Total área de construcción (m2)** 29.46

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	34,944,000	2018
1	29,625,000	2017
2	30,562,000	2016
3	27,722,000	2015
4	26,795,000	2014
5	26,464,000	2013
6	23,248,000	2012
7	20,410,000	2011
8	16,837,000	2010
9	17,933,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 17 días del mes de Octubre de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **2E7E0D58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

24

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Ejecutivo de **LILIANA RUSINQUE MOYANO, C.C. No. 52.372.832** contra **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA, C.C. No 3.007.171**

HELIA MARCELA NIÑO MORENO, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.580.028 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.216 del C. S. de la J., Defensora Pública debidamente designada por la Defensoría del Pueblo, en ejercicio del poder conferido por la Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.372.832 de Bogotá domiciliada y residiada en esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847 respectivamente, me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.007.171, domiciliado y residiado en esta ciudad, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Entre la Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO** y el Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, existió una unión marital de hecho por más de doce (12) años.

SEGUNDO: De dicha unión nacieron los menores **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847 respectivamente.

TERCERO: En acta de conciliación de la Comisaría de Familia del Municipio de Guaduas Cundinamarca de fecha 19 de noviembre de 2016, Radicado No. C-250-2016, se fijó como cuota PROVISIONAL de alimentos al señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, a favor de los menores **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, la suma de trescientos mil pesos mensuales (\$300.000), para consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 25320919550020140015601, de la Comisaría de Familia del Municipio de Guaduas, en el Banco Agrario a nombre de la señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de diciembre de 2016.

CUARTO: Igualmente, en el acta de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2016, se estableció que los padres debían asumir cada uno el 50% de los gastos de educación y médicos no cubiertos por el seguro al que estaban afiliados.

QUINTO: Por concepto de gastos de vestuario se estableció en el acta de conciliación adiada 19 de noviembre de 2016, que el progenitor de los menores debía aportar tres mudas completas de ropa, una en sus cumpleaños, otra en el mes de junio y otra en diciembre por valor de cien mil pesos (\$100.000) cada una.

SEXTO: En el acta de conciliación señalada en el punto tercero del presente acápite, se estableció que la cuota de alimentación se aumentaría en el mes de enero de cada

año en el mismo porcentaje que el gobierno aumentara el salario mínimo legal. Dicha obligación corresponde a lo siguiente,

AÑO	Incremento SMML	Valor cuota alimentación
2016		\$300.000
2017	7.0%	\$321.000
2018	5.9%	\$339.939
2019	6.0%	\$360.335

SÉPTIMO: El demandado no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones inmersas en el acta de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2016, en cuanto realiza consignaciones parciales por cuota alimentaria y sin los reajustes dispuestos en el mencionado documento.

OCTAVO: El demandado no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones inmersas en el acta de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2016, relacionadas con los porcentajes que sobre gastos de salud y de educación debe aportar en favor de los menores **ANGEL MATEO y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**.

NOVENO: De acuerdo con el numeral tercero de la parte resolutive del acta de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2016, el cuidado personal de los menores **ANGEL MATEO y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, fue dejado a su progenitora señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**.

DECIMO: El acta de conciliación de fecha 19 de noviembre de 2016, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de mi mandante y a cargo del señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA**, padre de los menores **ANGEL MATEO y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, solicito al despacho,

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$522.017)**, correspondiente al **reajuste en SMML de las cuotas alimentarias** que ha rehusado cancelar durante los años 2017, 2018 y 2019, así:

Año	Incremento SMML %	Valor cuota	Valor Incremento SMML %	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
2016		\$ 300.000														\$ -
2017	7	\$ 321.000	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ 21.000		\$ 21.000	\$ 21.000	\$ -	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ 21.000			\$ 168.000
2018	5,9	\$ 339.939	\$ 18.939		\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939			\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 170.451
2019	6	\$ 360.335	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396				\$ 183.566
REAJUSTE INSOLUTO ALIMENTOS																\$ 522.017

SEGUNDA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.853.817)**, correspondiente a las **cuotas alimentarias** que ha rehusado cancelar durante los años 2017 y 2018, así:

Año	Incremento SMML %	valor cuota	Valor Incremento SMML %	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
2016		\$ 300.000														
2017	7	\$ 321.000	\$ 21.000			\$ 321.000			\$ 321.000					\$ 321.000	\$ 321.000	\$ 1.284.000
2018	5,9	\$ 339.939	\$ 18.939	\$ 139.939						\$ 339.939	\$ 89.939					\$ 569.817
															CUOTAS INSOLUTAS ALIMENTOS	\$ 1.853.817

TERCERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$283.510)**, correspondiente a los **gastos de Salud**, así:

Año	Concepto	Valor total	Valor 50% Salud
2017	Salud	\$ 159.800	\$ 79.900
2018	Salud	\$ 407.220	\$ 203.610
	Valor insoluto salud		\$ 283.510

CUARTA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$79.500)**, correspondiente a los **gastos de educación**, así:

Año	Concepto	Valor total	Valor 50% Educacion
2018	Educación	\$ 159.000	\$ 79.500
	Valor insoluto salud		\$ 79.500

QUINTA: Ordenar al demandado pagar las cuotas de alimentación con su correspondiente reajuste, que se causen durante el curso del presente proceso y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTA: Se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

DERECHO

Artículos 411 y ss., y 1617 del Código Civil; artículo 419 y siguientes del Código General del proceso; art. 129 y concordantes Decreto 2737 de 1989, y Ley 1098 de 2.006, Ley de Infancia Adolescencia.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía, reglamentado por el título III, Capítulo IV, título II, del Libro tercero de Código General del Proceso. Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes y la cuantía, es Usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento del menor **ANGEL MATEO RUSINQUE RUSINQUE**
2. Registro civil de nacimiento del menor **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**
3. Original del acta de Conciliación de fecha 19 de noviembre de 2016, Radicado No. C – 250 – 2016 Comisaría de Familia Municipio de Guaduas Cundinamarca
4. Historial de giros realizadas por el demandado en favor de mi mandante durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 - SU RED
5. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40506411, inmueble de propiedad de mi poderdante y del demandado
6. Copia del contrato de arrendamiento suscrito por las partes del presente procesos sobre el apartamento 1 ubicado en la Cra. 5 No. 6 – 09 del Municipio de Puerto Bogotá Cundinamarca
7. Copia de la cotización de servicios y productos “Opticentro” No. 61988 del 12/12/2018 por valor de \$407.220, paciente: Rusinque Rusinque Héctor Santiago
8. Copia de la factura de venta No. 0107449 del 30/01/2017 “Opticentro” por valor de \$159.800, Paciente: Ángel Rusinque Rusinque
9. Copia de la factura de venta No. 0053 del 26 de enero de 2018, por valor de \$159.000, compra de uniformes

SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

Con fundamento en los artículos 151 y 152 del C.G del P., se conceda el AMPARO DE POBREZA a la parte actora, en cuanto ha solicitado los servicios de la Defensoría del Pueblo argumentando no poseer recursos económicos para cancelar los honorarios de un abogado de confianza y para cubrir los gastos del proceso.

ANEXOS

Me permito anexar copia de la demanda para el archivo del Juzgado, copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado, dos (2) copias de la demanda con sus correspondientes anexos para el traslado al demandado y al Señor Defensor de Familia, los documentos indicados en el acápite de pruebas, poder para actuar y solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y los menores hijos ANGEL MATEO y HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE, en la Carrera 6 No. 89 – 71 sur de Bogotá. Cel. 3209636742. Correo electrónico lilirusinke@gmail.com.

El demandado en la Calle 136 B sur No. 3 A – 48

La suscrita en la secretaría de su despacho, en la calle 124ª No. 54 b 12 de Bogotá y en el correo electrónico heliamarcela@hotmail.com. Celular: 3108681376

Del Señor Juez,



HELIA MARCELA NIÑO MORENO
C.C. No. 52.580.028 de Bogotá
T.P. No. 66.216 del C.S de la J.



25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

25399

SECUENCIA: 25399

FECHA DE REPARTO: 06/09/2019 11:02:32a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52372832

LILIANA RUSINQUE MOYANO

01

52580028

HELIA MARCELA NIÑO MORENO NIÑO MORENO

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

amendezp

REPARTO HMM03

αμενδεζπ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Adriana Méndez Prieto
Adriana Méndez Prieto



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL

FECHA: **martes, 10 de septiembre de 2019**



Al despacho del(a) señor(a) Juez informando:

Radicadas las presentes diligencias recibidas por REPARTO, en la fecha ingresan al despacho con:

1. Demanda y documentos enunciados en el SI NO
2. Copia para el archivo. SI NO
3. n° 2 Copia(s) para traslado(s). SI NO
4. Allega medio magnético. SI NO

26

SI	NO

- Abrir a pruebas
- Avoca conocimiento
- Con escrito que antecede
- Con notificación del Ministerio Público / Defensor de Familia adscritos al Despacho
- Con publicaciones
- Con recurso de APELACION Oportuno Extemporaneo
- Con recurso REPOSICIÓN Oportuno Extemporaneo
- Con trabajo de partición
- Contestación SIN contestación Oportuno Extemporaneo
- Continuar tramite.
- Cumplido lo dispuesto en auto anterior. NO Oportuno Extemporaneo
- El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado(s) NO compareció(eron).
- Informe SOCIAL TITULOS
- Informe secretarial que antecede
- Ingresar para sentencia Con contestación accionado Sin contestación accionado
- Para deducir objeción y/o incidente
- Para disponer envío ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Para requerir
- Proveniente de: ejecución Corte Constitucional Tribunal
- Señalar FECHA Nueva Fecha Conciliación Inventarios ADN
- Solicitud sobre medida CAUTELAR Decretar Ampliar Levantar
- Solicitud de amparo de pobreza
- Solicitud de reconocimiento Apoderado(s) Heredero(s)
- Solicitud decreto de partición
- Solicitud desglose.
- Solicitud oficiar.
- Solicitud terminación
- Subsana NO Extemporaneo Oportunamente Con copias Sin copias
- Traslado liquidación de COSTAS vencido con objeción sin objeción
- Vencido termino conferido en auto anterior. La(s) parte(s) se pronuncio(aron) a tiempo SI NO
- Vencido traslado excepciones PREVIAS MERITO Oportuno En silencio Extemporaneo

Observación:

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA - Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

23 SEP 2019

Bogotá, D. C.

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

No. 11001-31-10-022-2019-00979-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente.

1. Adecué las pretensiones primera y segunda de la demanda, en el sentido de relacionar una a una, las cuotas alimentarias adeudadas y los reajustes correspondientes.
2. Adecué las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, relacionando en forma detallada los gastos de salud y educación que adeuda el ejecutado en la suma de \$283.51084,00, y \$79.500,00, e indicando su concepto, valor, y el recibo o factura con los cuales se acredita su pago.
3. De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 152 de fecha 24 SEP 2019

Secretario

Señor
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

03945 10CT'19 AM 9:27

REF: Ejecutivo de Alimentos No. 2019 - ⁹⁶⁹~~979~~
LILIANA RUSINQUE MOYANO, C.C. No. 52.372.832 contra **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA, C.C. No 3.007.171**

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho en providencian del 23 de septiembre de 2019, notificada por estado el 24 del mismo mes y año, subsano la demanda de la referencia en los siguientes términos:

1. Se adecúan las pretensiones primera y segunda de la demanda, así:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$522.017)**, por concepto de **REAJUSTE EN PORCENTAJE DE SMML DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS**, que ha rehusado cancelar durante los años 2017, 2018 y 2019, así:

Año	Incremento SMML	Valor cuota	Valor Incremento SMML	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2016		\$ 300.000														\$ -
2017	7%	\$ 321.000	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ 21.000	-	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ -	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ 21.000	\$ 21.000			\$ 168.000
2018	5,90%	\$ 339.939	\$ 18.939		\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939			\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 18.939	\$ 170.451
2019	6%	\$ 360.335	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396	\$ 20.396				\$ 183.566
															DEUDA REAJUSTE ALIMENTOS	\$ 522.017

SEGUNDA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.853.817)**, correspondiente a las **CUOTAS ALIMENTARIAS** o **SALDO MENSUAL** de las mismas, que ha rehusado cancelar durante los años 2017 y 2018, así:

Año	Incremento SMML	Valor cuota	Valor Incremento SMML	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2016		\$ 300.000														
2017	7%	\$ 321.000	\$ 21.000			\$ 321.000			\$ 321.000					\$ 321.000	\$ 321.000	\$ 1.284.000
2018	5,90%	\$ 339.939	\$ 18.939	\$ 139.939						\$ 339.939	\$ 89.939					\$ 569.817
2019	6%	\$ 360.335	\$ 20.396													0
															DEUDA CUOTAS ALIMENTOS	\$ 1.853.817

29

2. Se adecúan las pretensiones tercera y cuarta de la demanda, relacionando en forma detallada los gastos de salud y educación que adeuda el ejecutado, así:

TERCERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$283.510)**, correspondiente a **gastos de Salud**, así:

Año	Concepto	Valor total	Valor 50% Salud
2017	Factura 16 0107449 del 30/01/2019 gafas para Angel Rusinque	\$ 159.800	\$ 79.900
2018	Cotizacion de servicios y productos No. 61988 del 12/12/2018 gafas para Santiago Rusinque	\$ 407.220	\$ 203.610
DEUDA GASTOS SALUD			\$ 283.510

CUARTA: Librar mandamiento ejecutivo en contra del Señor **HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA** y a favor de mi poderdante Señora **LILIANA RUSINQUE MOYANO**, quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos **ANGEL MATEO** y **HECTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE**, identificados con el NUIP No. 1.022.975.616 y 1.022.922.847, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$79.500)**, correspondiente a los **gastos de educación**, así:

Año	Concepto	Valor total	Valor 50% Educación
2018	Factura No. 0053 del 01/26/2018 Uniformes Santiago Rusinque	\$ 159.000	\$ 79.500
DEUDA GASTOS EDUCACION			\$ 79.500

3. Se aporta copia para el traslado y el archivo de la demanda.

Del Señor Juez,

HELIA MARCELA NIÑO MORENO
C.C. No. 52.580.028 de Bogotá
T.P. No. 66.216 del C.S de la J.

AL DESPACHO
-3 OCT 2019
MEMORIAS Y ANEXOS

RECEBIDOS EN TIEMPO

ACOMPANADO COMO PARTE DE
ARCHIVO Y TRAMITACION



30

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 6 NOV 2019

Bogotá, D. C. _____

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

No. 110013110022 2019 00969 00

Habiéndose subsanado oportunamente y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

- I. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de ÁNGEL MATEO y HÉCTOR SANTIAGO RUSINQUE RUSINQUE, representados por su progenitora LILIANA RUSINQUE MOYANO, quienes actúan a través de Defensora Pública en contra de HORACIO RUSINQUE ANZOLA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

Por la suma de \$2.738.842,00, correspondiente a las cuotas de alimentos adeudadas en las fechas que se relacionan a continuación:

ALIMENTOS

MES	2017	2018	2019
ENERO	\$21.000,00	\$139.939,00	\$20.396,00
FEBRERO	\$21.000,00	\$18.939,00	\$20.396,00
MARZO	\$321.000,00	\$18.939,00	\$20.396,00
ABRIL	\$21.000,00	\$18.939,00	\$20.396,00
MAYO	\$21.000,00	\$18.939,00	\$20.396,00
JUNIO	\$321.000,00	\$18.939,00	\$20.396,00
JULIO	\$21.000,00	\$339.939,00	\$20.396,00
AGOSTO	\$21.000,00	\$89.939,00	\$20.396,00
SEPTIEMBRE	\$21.000,00	\$18.939,00	\$20.396,00
OCTUBRE	\$21.000,00	\$18.939,00	
NOVIEMBRE	\$321.000,00	\$18.939,00	
DICIEMBRE	\$321.000,00	\$18.939,00	
	\$1.452.000,00	\$740.268,00	\$183.564,00
TOTAL			\$2.375.832,00

GASTOS SALUD

2017	2018
\$79.900,00	\$203.610,00
TOTAL	\$283.510,00

GASTOS EDUCACIÓN

2018
\$79.500,00

- II. Por las demás cuotas que se causen en el transcurso de la ejecución.
- III. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.
- IV. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
- V. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndoles que disponen de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del C.G.P., o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales Núm. 110012033022 del Banco Agrario de Colombia a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.
- VI. En atención a la solicitud obrante en el contenido de la demanda, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora LILIANA RUSINQUE MOYANO. En consecuencia no estará obligada prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C.G.P.).
- VII. Se reconoce personería a la Dra. HELIA MARCELA NIÑO MORENO, como apoderada de la demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Flb.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>178</u> de fecha <u>7 NOV 2019</u>
_____ Secretario



JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
CARRERA 7 No.12C 23 Piso 7° Edificio Nemqueteba

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2019, debidamente autorizada por el Secretario de este Juzgado, Notifiqué personalmente a HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 3.007.171, en su condición de DEMANDADO, del contenido de la providencia de fecha 6 de noviembre de 2019, además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de un término de 10 días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Enterado (a) firma como aparece

El(a) notificado(a)


Hector Horacio Rusinque Anzola
Celular 322 8082386
Dirección c/le - 136 - W - 3A48 - Sur
Correo Electrónico

Quien Notifica


Sara Yaneth Molina Peña

El Secretario


Gualberto German Carrión Acosta

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS
Abogado Conciliador- Árbitro

40

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez 22 de Familia
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 7o
Bogotá.

Referencia: RADICADO No 11001-31-10-022-2019-00969-
00

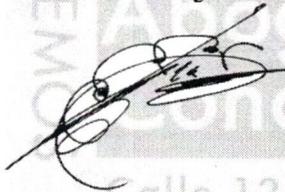
EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

Respetado Señor Juez:

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 6.767.171 de Tunja Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No.111.968 del C. S. J Comedidamente me permito manifestar al Despacho, que gustosamente acepto el cargo de Abogado en amparo de pobreza, del señor HECTOR HORACIO RUSINQUE ANZOLA.

Manifiesto al Honorable Juez, que cumpliré cabalmente de acuerdo a mi leal saber y entender, y a la fecha, no tengo impedimento para el ejercicio del mismo

Del señor Juez,



SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

T. P. No. 111968 del C.S. J.

Calle 12B No.780 Oficina 331

Edificio Antiguo Banco de Bogotá

santicarvaconciliemos@hotmail.com

Tel: 3153711247

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247E-MAIL: Santicarvaconciliemos@ Hotmail.com
BOGOTA - COLOMBIA

AL DESPACHO
-9 DIC 2020

[Handwritten signature]

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

2 - FEB 2021

Bogotá, D. C. _____

REF.: ALIMENTOS EJECUTIVO
No. 11001-31-10-022-2019-000969-00

Se tiene en cuenta que el profesional del derecho designado al demandado en amparo de pobreza, aceptó el ejercicio del cargo.

En consecuencia, mediante comunicación electrónica envíense las copias de la demanda y sus anexos para que ejerza el derecho de defensa y del debido proceso.

NOTIFIQUESE

[Firma manuscrita en tinta morada]

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 10 de fecha 3 - FEB 2021
GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA
Secretario

[Firma manuscrita]